

Ley 337

«Ley creadora del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres»

Esta es una publicación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, con la valiosa cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Impresión: IMPRIMATUR Artes Gráficas

1000 Ejemplares

1era. Edición

Diciembre 2000

*Se autoriza la reproducción total o parcial,
siempre que se cite la fuente.*

MENSAJE A NUESTROS COMPATRIOTAS

Las cuantiosas pérdidas en vidas humanas y materiales ocasionadas por el Huracán Mitch pusieron de relieve la alta vulnerabilidad de nuestro país a los fenómenos naturales y la necesidad urgente de transformar Nicaragua, sobre la base de una cultura de prevención de los desastres. El primer paso en esta dirección se dio el 8 de marzo del 2000, con la aprobación, por parte de la Asamblea Nacional, de la Ley No. 337 de Creación del sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, que representa un giro sin precedentes en la historia de nuestro país, al desarrollar un enfoque integral, preventivo y sistemático para el tratamiento del problema. Otro avance importante representó la formulación y presentación oficial a la comunidad nacional e internacional del Programa Nacional de Reducción de Riesgos, en mayo de este año. Ambos esfuerzos unidos a la creación y puesta en funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, han sido posibles gracias a la voluntad firme y decidida del Gobierno de la Nación presidido por el Doctor Arnoldo Alemán Lacayo, y al apoyo de las Naciones Unidas, a través del PNUD, y otras agencias de cooperación internacional.



Tenemos todavía un largo camino por recorrer. Las bases jurídicas necesarias para recorrerlo con éxito están dadas, tras un esfuerzo que ha involucrado a todas las instituciones del Sistema. Son estas bases las que se dan a conocer en esta edición, a fin de hacerlas accesibles al público y de manera particular, a quienes tienen como responsabilidad la prevención, mitigación y atención de desastres, tanto al nivel central y sectorial, como en las diferentes estructuras territoriales descentralizadas y desconcentradas. Los importantes instrumentos jurídicos aquí recopilados constituyen la guía segura para garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión de los desastres, responsabilidad y tarea de toda la nación, la sociedad civil y el Estado, que la Ley respalda al establecer y normar los espacios de participación y al asignar las responsabilidades institucionales.

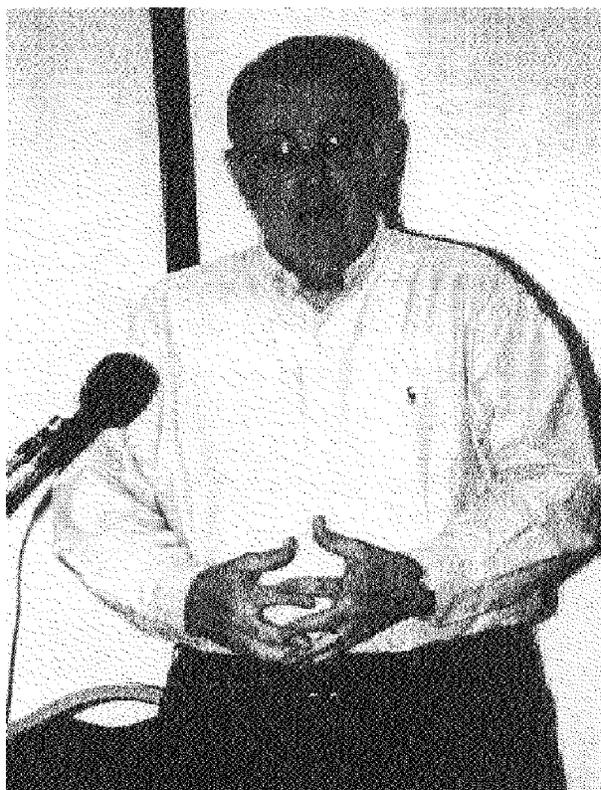
La Vicepresidencia de la República, a mi cargo, en virtud del Decreto No. 38-2000, de Delegación de Funciones, por el cual el Presidente le delega la presidencia del Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y en tal carácter coordinar las funciones a que se refiere el Arto. 11 de la Ley 337, continuará el importante legado dejado por el Ing. Enrique Bolaños Geyer, redoblando sus esfuerzos por la transformación de Nicaragua en el marco de una nueva cultura de prevención.

Managua, 30 de noviembre de 2000

Doctor Leopoldo Navarro
Vicepresidente de Nicaragua

MENSAJE A LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE

En pocos países como en el nuestro su morfología y posición geográfica han jugado un papel tan determinante en nuestro pasado histórico, y seguirán jugándolo frente a nuestro común destino. La codicia despertada por nuestra singular situación interoceánica, ha puesto en peligro nuestra existencia como nación; así como los desastres provocados con una frecuencia pasmosa por todo tipo de fenómenos naturales, desde erupciones volcánicas, terremotos y tsunamis, hasta huracanes e inundaciones, han provocado cuantiosas pérdidas en vidas humanas y materiales, retrasando nuestro desarrollo.



Siendo ésta nuestra realidad, resultaba igualmente pasmosa la ausencia de políticas integrales, coherentes y sostenidas para prevenir y mitigar los efectos de los fenómenos naturales destructivos y nuestra secular falta de preparación para enfrentarlos. Los enfoques y mecanismos tradicionales tenían un carácter eminentemente reactivo, con instituciones *ad hoc* temporales, que muchas de las veces duplicaban o sustituían al aparato del Estado durante la emergencia, o con instituciones permanentes especializadas que actuaban de forma

atomizada y compartimentada. Por otra parte, las situaciones provocadas por el impacto de fenómenos naturales eran manejadas con un radical enfoque centralista, que de manera mecánica traía aparejado el recurso a la suspensión de los derechos y garantías constitucionales y la consecuente declaración de estados de emergencia.

La experiencia terrible que supuso el Huracán Mitch, en 1998, cuando aún no había terminado el Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, nos dejó a la vez cicatrices y lecciones importantes. La Asamblea Nacional retomó el interés por dotar a la nación de un marco jurídico moderno que, partiendo de la rica experiencia acumulada y la institucionalidad existente, garantizara la gestión eficiente y eficaz de los riesgos derivados de desastres naturales y antrópicos. La iniciativa culminó con la aprobación, el 8 de marzo del 2000, de la Ley Número 337, de Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

La Ley 337 responde a una necesidad nacional y a una responsabilidad primordial e ineludible del Estado nicaragüense. Representa el punto de partida fundamental para el desarrollo de una política y una estrategia nacional para enfrentar el fenómeno de los desastres, que a su vez debe ser parte integral de las políticas, estrategias y planes de desarrollo humano sostenible de toda la nación. Por otra parte, el enfoque preventivo, sistémico, descentralizado, desconcentrado, democrático y participativo, responde a una conceptualización integral del problema, cuya solución es responsabilidad de toda la nación, tanto de su esfera pública como privada, del Estado y la sociedad en general. La Ley 337, por último, crea un Sistema Nacional y una institucionalidad que no representa estructuras paralelas, sino que organiza al Estado mismo, en el nivel nacional, regional, departamental y municipal, en función de la prevención, mitigación y atención de desastres, contando con la participación de toda la sociedad. En el marco creado por la Ley el municipio es la unidad fundamental, responsable primario, en cuyo apoyo deben estar el resto de estructuras territoriales y nacionales. El funcionamiento del Sistema Nacional, por último, no requiere que deba necesariamente hacerse uso de las facultades excepcionales que la Constitución otorga al Presidente de la República, evitando de esta manera que se vean afectados los derechos y garantías ciudadanas en ella consagrados.

Como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, representa un motivo de gran satisfacción presentar a la nación nicaragüense esta primera edición de la Ley Número 337 y sus Reglamentos, como un primer paso divulgativo, que debe ser parte de un esfuerzo mayor e integral, dirigido a la creación de una nueva cultura de prevención.

Este esfuerzo ha sido posible gracias, una vez más, al apoyo decidido que el Sistema Nacional, y esta Secretaría Ejecutiva en particular, ha venido y continúa recibiendo de parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyo Representante en Nicaragua, Doctor Carmelo Angulo Basaure, y equipo de funcionarios, ha estado ligado desde un principio, con extraordinaria calidad humana y profesional, a nuestros principios, propósitos y objetivos.

Managua, 30 de noviembre del 2000.

C. ARTURO HARDING LACAYO
Secretario Ejecutivo

Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

MENSAJE DEL SEÑOR REPRESENTANTE RESIDENTE DEL PNUD

El mandato de Naciones Unidas incluye la promoción y el acompañamiento de procesos de creación de capacidades en las instituciones nacionales, que inciden en ámbitos como la Gobernabilidad, Medio Ambiente, Prevención de Desastres, Reducción de la Pobreza, etc.

Nos congratulamos que el trabajo conjunto entre el Gobierno de Nicaragua y el PNUD, para el diseño y creación de la Estrategia Nacional de Reducción de Riesgos, tenga entre sus principales resultados un marco moderno y único en la región centroamericana: la Ley # 337 creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y sus Reglamentos. Quisiera expresar mi agradecimiento también, a todas las instituciones que participaron en este esfuerzo.



Esperamos que esta publicación, facilite el acceso y la consulta a todos los que trabajamos en Prevención, ya que esta manera de ver el desarrollo debe convertirse en el eje básico que permita incidir y dar sostenibilidad a la actuación y actividades del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres tanto a nivel central, como local.

Carmelo Angulo Barturen
Representante Residente del PNUD y
Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en Nicaragua

LEY No. 337

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

II

I

Que Nicaragua constituye una entidad geográfica en la cual los fenómenos naturales, con relación a la vulnerabilidad económica, social e institucional de la región han tenido y tienen consecuencias desastrosas de diversa índole y magnitud, esto como resultado de los terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos e inundaciones, incendios forestales, huracanes y alteraciones de tipo climático, tales como los fenómenos de El Niño y la Niña, que todo este conjunto de situaciones tienen un carácter recurrente y se constituyen en un lastre para el proceso de desarrollo económico y social de la nación.

Que los efectos económicos de los desastres constituyen un obstáculo objetivo para el desarrollo del país, habiendo ocasionado hasta la fecha pérdidas por más de 4 mil millones de dólares aproximadamente en los últimos veintiocho años, pudiendo constituirse en un obstáculo de consideración para el desarrollo futuro de la nación o de la consolidación del crecimiento económico obtenido hasta este momento. También debemos señalar, que los trabajos de rehabilitación y reconstrucción, representan el desvío de los recursos económicos y financieros, sean estos de origen nacional o internacional, cuyo fin está destinado para el desarrollo futuro y para el restablecimiento de las áreas y sectores destruidos por los desastres.

III

Que es creciente la necesidad de contar con un Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres entendido como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los Ministerios e Instituciones del sector público entre sí, y con las organizaciones de los diversos sectores sociales, privados y autoridades departamentales, regionales y municipales, con la finalidad de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la reducción de riesgos derivados de los desastres naturales y antropogénicos, con el fin de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales.

IV

Que es tarea primordial del Gobierno de la República y del Estado nicaragüense en su conjunto, la previsión e implementación de las actividades para la prevención, mitigación y administración de desastres, debiendo desempeñar un papel estratégico en su ejecución, con el objetivo de establecer, extender y fortalecer las funciones para la Defensa Civil, sus normas operativas en cuanto a la coordinación y participación del Gobierno Central y demás Instituciones del Estado y la sociedad civil en sentido

general, cuya finalidad es proteger a la población, los recursos de la economía y la propiedad ante los inminentes efectos de los desastres.

V

Que durante el Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales, declarado por las Naciones Unidas en la Resolución 42/169, es deber del Gobierno de la República de Nicaragua, continuar impulsando las medidas necesarias en lo que respecta a la prevención, preparación, mitigación y administración de desastres en el país, así como su impulso, para que en la región Centroamericana y del Caribe se continúen obteniendo avances cualitativos vinculados al establecimiento de una conciencia acerca de la necesidad de reducir la vulnerabilidad y de mitigar los efectos de los desastres, a pesar de que aún no se observa un grado significativo en el avance e implementación de las medidas de reducción del impacto de tales desastres y de la consolidación del cuerpo legal para enfrentar los mismos.

VI

Que está demostrado que los asideros jurídicos existentes relacionados con la administración de desastres, son insuficientes, que es de suma urgencia definir y fortalecer las normas y dis-

posiciones legales que permitan fortalecer las actuales estructuras que dirigen lo relacionado a las emergencias a consecuencia de los desastres, sean estos naturales o de origen antropogénicos, pues la prevención, mitigación y atención de tales desastres debe de comprender todas y cada una de las tareas que implica una situación de desastre, independientemente de su causa u origen, pues cada vez que ocurre uno de ellos el país ha

sufrido, particularmente después del Mitch en donde una vez más quedó patentizado los niveles de vulnerabilidad del país y que debe de presentársele una respuesta firme y adecuada.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN
Y ATENCIÓN DE DESASTRES**